

Secretaria: A despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de que se sirva proveer.

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Auto No. 777
Ref. 2022-00584

Conocido el informe de la Secretaría, teniendo en cuenta que el proceso se terminó mediante Sentencia No. 40 del 08 de octubre de 2024, notificado por estrado el mismo día, encontrándose en firme, procede este despacho a resolver la solicitud de Pago de Deposito Judicial allegada por la parte ejecutante y la devolución de depósitos solicitada por la parte ejecutada, realizando las siguientes aclaraciones:

- 1) Mediante Sentencia Nro. 040 del 08 de octubre del 2024, se condenó a los demandados a pagar a favor del demandante la suma de \$4.892.458,5 por concepto de DAÑO ENERGENTE y la Suma de tres (3) SMMLV por concepto de LUCRO CESANTE, SMMLV para el año 2024 por valor de \$1.300.000, para un total de \$3.900.000 por concepto de LUCRO CESANTE, para un total de **\$8.792.458,5**.
- 2) El día 16 de diciembre del año 2024 el apoderado de la parte demandante el doctor FULTON ROMERO RUIZ GONZALEZ, presenta Proceso Ejecutivo con continuación del proceso Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual por incumplimiento del pago ordenado mediante Sentencia Nro. 40 del 08 de octubre del 2024; pretendiendo el pago de capital por valor de **\$8.613.213**, más intereses moratorios a partir del 31 de octubre del 2024.
- 3) El día 17 de enero del 2025 el apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, presenta memorial informando el pago de la condena impuesta en el proceso el día 15 de enero hogaño por valor de **\$8.992,459**, valor que fue consignado a órdenes del Juzgado Treinta y tres (33°) Civil Municipal de Cali en la Cuenta No. 760012041003 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Depósitos Judiciales
15/01/2025 12:06:03 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041033
Nombre del Juzgado	033 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CONDENA Y COSTAS
Numero de Proceso	76001400303320220068400
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1144173815
Razón Social / Nombres Demandante	CRISTIAN
Apellidos Demandante	AGUDELO SALGADO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Apellidos Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Valor de la Operación	\$8.992.459,00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$9.003.883,00
No. Trazabilidad (CJJS)	1196687084
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTÁ
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 598 8590, resto del país 01 8000 91 5000, servicio cliente @bancogrario.gov.co
www.bancogrario.gov.co, NIT: 900 037 800-8

- 4) Aunque aparece un valor consignado de \$9.003.883 M/CTE, se presentan unos descuentos por valor de \$9.600 y \$1.824 por concepto de Costo de Transacción e Iva Transacción, quedando un saldo por valor de **\$8.992.459 M/CTE**, siendo este el valor reportado a la cuenta judicial.

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		1144173815			
Nombre	CRISTIAN		Apellido		AGUDELO SALGADO			
								Número Registros 1
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030003153581	8600370136	COMPANIA MUNDIAL DE	COMPANIA MUNDIAL DE	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2025	NO APLICA	\$ 8.992.459,00
								Total Valor \$ 8.992.459,00

- 5) El día 17 de enero del 2025 el apoderado de la parte Demandante presenta memorial solicitando el pago de los depósitos judiciales a su mandante consignados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS por valor de **\$9.003.883 M/CTE.**
- 6) El día 30 de Enero del 2025 el apoderado de la parte Demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, presenta memorial solicitando el Fraccionamiento del Título Judicial por un Valor total de \$8.992.459 de la siguiente manera: "i) \$8.613.213 por concepto de la condena impuesta y ii) \$379.246 para ser reintegrados a la aseguradora, por haber sido consignados en exceso.
- 7) El día 04 de febrero del 2025 el apoderado de la parte actora solicita el pago del depósito judicial a su nombre.

Efectuado el recuento que antecede, se establece que mientras la condena fue por la suma de \$8.792.458,5, la parte demandante ha solicitado –por vía de proceso ejecutivo- la suma de \$8.613.213 y posteriormente, en razón al título consignado, solicita el pago de la suma de \$9.003.883.

Por tanto, para efectos de ordenar el pago correspondiente, el Despacho se atenderá a lo dispuesto en la respectiva sentencia, y se requerirá a la parte actora para que informe las razones por las que la demanda ejecutiva se presentó por un valor de capital menor, y en particular, si ello se debe a algún abono practicado; a dicha información quedará condicionado el pago respectivo.

Ahora bien, como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales y aclaraciones anteriormente desarrolladas, el depósito judicial con Nro. 469030003153581, se encuentra por valor de **\$8.992.459**, se dispondrá el respectivo fraccionamiento, a saber:

PARTE	VALOR TOTAL
DEMANDANTE	\$ 8.792.458,5
DEMANDADA	\$ 200.000,5

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ORDENESE** el fraccionamiento del título 469030003153581, en al forma relacionada en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar las razones por las que, en demanda ejecutiva se solicitó un valor de capital menor (\$8.613.213), en particular, si ello se debe a algún abono practicado; a dicha información quedará condicionado el pago ordenado a continuación.
- 3.- **REQUERIR** al apoderado actor a fin de que se sirva allegar poder en el que se le faculte expresamente para cobrar dineros producto de este proceso.
- 4.- **ORDENESE** el pago del depósito fraccionado que se encuentra por cuenta del despacho, dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8.792.458.5) M/CTE.**
3. **ORDENESE** la devolución del depósito fraccionado que se encuentra por cuenta del

despacho, dentro del presente proceso, a favor de la aseguradora vinculada por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS \$200.000.5. M/CTE.**

3. NOTIFICAR a la parte la presente decisión.

Notifíquese,

Firma electrónica^[1]
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 025 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 27 de febrero de 2025</p> <p>VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA Secretaria</p>

^[1] Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234469a875976943f4c96bc0b0d27cc1fae79896087832af323923148355aca5**
Documento generado en 26/02/2025 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>